

Expte. N° 9.050/25

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449;
La Ley Nacional N° 26.363;
El Decreto Nacional N° 437/11, que reglamenta La Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449;
La Ley Provincial N° 13.133 de adherencia a la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 con sus modificatorias;
La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756,
La Ordenanza N° 490/89 Código de Faltas Villa Gobernador Gálvez; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperiosa la necesidad de actualizar las normativas que sancionan las faltas de tránsito de mayor gravedad y habitualidad que se ven en nuestro distrito. La sociedad y sus costumbres no son estáticas, de manera constante evolucionan y cambian, circunstancias que se deben ver acompañadas por la adecuación de las normativas a ser aplicadas, las cuales no deben perder de vista la finalidad preventiva y educativa de la sociedad.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) define la seguridad vial como el conjunto de acciones y políticas destinadas a prevenir, controlar y reducir el riesgo de lesiones o muertes en los desplazamientos sean estos motorizados o no.

Que la siniestralidad vial representa una de las principales causas de lesiones y muertes en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, generando graves consecuencias sociales y económicas.

Que mejorar la seguridad vial del distrito permite proteger la vida de todos los vecinos de la ciudad y lograr una buena convivencia en la vía pública.

Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito mediante un sistema de control y sanción eficiente, promoviendo la educación constante de las personas en lo respectivo a la seguridad vial y el respeto por las reglas de circulación y la prevención de accidentes. Aplicar sanciones a los reincidentes ha dado muestras de ser una herramienta óptima para ello mientras que fomenta una conducción responsable, con sanciones progresivas e instituyendo mecanismos de reeducación vial.

Que la aplicación de este régimen en la ciudad permitirá armonizar la normativa local con la legislación nacional, logrando, y una vez implementada, un funcionamiento más eficiente, promoviendo un criterio unificado en materia de infracciones de tránsito.

Que la seguridad vial es un interés primordial de la sociedad, por lo cual implementar un sistema de reincidencia en sanciones de tránsito tiene como objetivo final fortalecer la seguridad vial, minimizando los riesgos que representan conductores que reiteradamente infringen las normas.

Que la reiteración de conductas negligentes o peligrosas demuestra que las sanciones anteriores no han cumplido su propósito disuasorio, siendo necesarias medidas más contundentes, el repetir un accionar que se conoce contrario a la ley muestra una falta de respeto por las reglas y la seguridad colectiva. Aumentando la gravedad de las sanciones para reincidentes, se busca lograr una mayor efectividad en la prevención de infracciones y la protección de la vida y la integridad de las personas. Los conductores que cometen múltiples infracciones de tránsito tienden a tener un mayor riesgo de causar accidentes. Asimismo, evita que quienes no respetan las reglas sean tratados de la misma manera que aquellos que las cumplen, logrando que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de la conducta y

a la reincidencia. La implementación de un sistema de reincidencia debe estar acompañada de campañas de información y educación vial. Por lo cual este órgano gubernamental debe tomar las medidas necesarias para que se lleven a cabo las campañas necesarias. Estas campañas deben estar dirigidas a sensibilizar a los conductores sobre la importancia de respetar las leyes de tránsito y los riesgos de la reincidencia.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera conveniente establecer en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez un sistema de reincidencia para las faltas de tránsito, realizando las reformas necesarias con el espíritu de implementar un sistema progresivo de sanciones que contemple las reincidencias y conductas anteriores del conductor, con el objetivo de reducir la siniestralidad vial, mejorar la educación vial de los conductores y fortalecer la seguridad en la circulación urbana.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3.208/2.025

ART.1°) Modifíquese el Art. 162° del título VII “Faltas Contra El Reglamento De Tránsito” de la Ordenanza N° 490/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 162°) REINCIDENCIA.

- a) *Será considerado reincidente el conductor o ejecutor de la infracción, nunca el vehículo o su número de dominio.*
- b) *Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas moderadas y de 6 meses en faltas graves.*
- c) *En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.”*

ART.2°) Incorpórese el Artículo 162° bis el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 162° bis. El régimen de reincidencias establecido en el presente artículo será aplicable a las sanciones establecidas en los ART.146° inc. 2, 3, 4 y 5, ART. 147°, ART. 155° inc. 1, 2, 3 y 5, ART. 156° y ART. 157° del título VII “Faltas Contra El Reglamento De Tránsito” de la ordenanza 490/89.

A los fines del presente artículo se consideran faltas moderadas las establecidas en los artículos ART. 155° inc. 1, 2, 3 y 5 y ART. 156° y faltas graves las contempladas en los artículos ART. 146° inc. 2, 3, 4 y 5, ART. 147° y ART. 157° del título VII “Faltas Contra El Reglamento De Tránsito” de la ordenanza 490/89.

La reincidencia se computará separadamente para faltas moderadas y graves y sólo en éstas últimas se aplicará la inhabilitación.”

ART.3°) Incorpórese el Artículo 162° ter el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 162 ter.: En los casos de reincidencia cualquiera fuera la combinación dentro de cada grupo se observarán las siguientes reglas:

a) *La sanción de multa se aumenta:*

1. *Para la primera, en un 50%;*
2. *Para la segunda, se duplicará;*

3. Para la tercera, el juez de faltas o quien ocupe su lugar podrá aumentar las sanciones por una mayor sucesión en razón de las infracciones cometidas, sugiriendo la sanción de inhabilitación, a aplicar solo en caso de faltas graves de la siguiente manera:

- a. Para la tercera, desde seis meses, a criterio del Juez;
- b. Para la cuarta, desde doce meses, a criterio del Juez;
- c. Para la quinta, desde dieciocho meses, obligatoriamente;
- d. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

En los casos de faltas moderadas el juez de faltas podrá, en razón de la sanción cometida y la reincidencia de que se trate, suspender por un plazo mínimo de 3 meses la licencia del conductor."

ART.4º) Incorpórese el Artículo 162º quarter el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 162 quarter: En los casos que se produzcan lesiones culposas, la persona conductora responsable podrá ser inhabilitada en forma preventiva por el Juzgado de Faltas hasta tanto demuestre estar en condiciones de idoneidad o habilidad para conducir a través de un examen que a tal efecto llevará a cabo la Dirección General de Tránsito.

Cuando proceda la inhabilitación, a los fines de que se rehabilite u otorgue nuevamente la licencia de conducir se deberá realizar, previamente un curso de capacitación que se desarrollará al efecto por la secretaria encargada."

ART.5º) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 4 de diciembre de 2.025.

Antonela Liparelli
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ



Jorge Murabito
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 73	
ENTRÓ	SALIO
	05-12-2025
Iniciado por LAURA	
Finalizado por	



Laura Rachetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE